PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	Mayo del 2026				
SOLICITANTE:	Secretaría de Planeacion e Infraestructura – Amparo Lozano Cayapu				
No. DE CONTRATO:	CTO-074 del 27 de enero del 2026	PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	CONTRATACIÓN DIRECTA - CD-074-2026		
CONTRATISTA:	XIOMARA LERMA VIVEROS				
OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, COMO ENCUESTADOR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA METAS IMPLEMENTADAS EN EL ÁREA DEL SISBEN, ASÍ MISMO, DAR APOYO EN LA ATENCIÓN DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA A LAS PERSONAS VINCULADAS AL SISBEN QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS QUE ESTA OFICINA PRESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA EN LA VIGENCIA 2026"				
VALOR INICIAL:	Nueve Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos PesosM/cte ($9.794.400)	INVERSIÓN	X		
		FUNCIONAMIENTO	N/A		
		PROYECTO	202500000001840		
		RUBRO	2.3.2.02.02.008		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	4 MESES				
FECHA DE INICIO:	27 de enero 2026	FECHA DE TERMINACIÓN:	27 de mayo 2026		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	Secretaría de Planeacion e Infraestructura – Amparo Lozano Cayapu				
TIPO DE SOLICITUD:	Mediante el presente estudio previo simplificado se solicita modificación consistente en adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. CTO-074-2026.				
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN	X	FUNCIONAMIENTO	N/A	
	PROYECTO	202500000001840			
	RUBRO:	2.3.2.02.02.008			

	VALOR DE LA ADICIÓN:	$2.448.600
	VALOR CDP:	$2.448.600
	No. y FECHA CDP:	**369 del 14 de mayo de 2026**
	NUEVO VALOR TOTAL:	$12.243.000
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	1 MES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	27 de Junio 2026

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 01		FECHA: N/A
ADICIÓN VALOR	PRÓRROGA TIEMPO	ACLARACIÓN
N/A	Tiempo: N/A	N/A
Nuevo Valor: N/A	Fecha de Terminación final: N/A	

ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA ADICIÓN, INCLUYENDO LAS ANTERIORES SI LAS HUBIERE CON RESPECTO AL CONTRATO INICIAL EN SMMLV.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

VALOR CONTRATO INICIAL	$9.794.400
50% VALOR INICIAL	$4.897.200
ADICION ACTUAL	$2.448.600

Con el anterior balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. CTO-074-2026 del 27/01/2026 se determina que con la presente adición no se supera el monto máximo legal (50%), de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y

solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que **"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"** (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Que la adición de recursos exige necesariamente la prórroga del contrato.

Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de supervisora del Contrato No. CTO-074-2026 del 27 de enero del 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y LA CONTRATISTA XIOMARA LERMA VIVEROS, certifico que LA CONTRATISTA ha venido cumpliendo con las obligaciones adquiridas, especialmente, las específicas en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, desde el inicio de ejecución hasta la fecha.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Me permito justificar la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios No. CTO-074-2026 con objeto: "PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, COMO ENCUESTADOR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA METAS IMPLEMENTADAS EN EL ÁREA DEL SISBEN, ASÍ MISMO, DAR APOYO EN LA ATENCIÓN DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA A LAS PERSONAS VINCULADAS AL SISBEN QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS QUE ESTA OFICINA PRESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA EN LA VIGENCIA 2026", teniendo las siguientes consideraciones:

1. Que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN IV constituye una herramienta fundamental para la focalización de subsidios y beneficios sociales otorgados por el Estado, cuya operación y actualización debe realizarse conforme a los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.
2. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura ha venido adelantando acciones orientadas al fortalecimiento del SISBÉN, evidenciándose un incremento significativo en las solicitudes de nuevas encuestas, inclusiones, actualizaciones, verificaciones y reclamos por parte de la ciudadanía.
3. Que el aumento en la demanda de atención ha generado una mayor carga operativa y administrativa en el personal de planta, especialmente en actividades relacionadas con atención al ciudadano, revisión de fichas, aplicación de encuestas, sistematización de información y organización documental.
4. Que se hace necesario fortalecer la capacidad operativa de la oficina del SISBÉN mediante apoyo administrativo temporal, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio a la comunidad.
5. Que el apoyo requerido permitirá brindar atención y orientación adecuada a los ciudadanos que solicitan trámites y servicios relacionados con el SISBÉN, así como apoyar la aplicación de encuestas de clasificación socioeconómica y recolección de información en el DMC, conforme a los lineamientos establecidos por el DNP.
6. Que igualmente se requiere efectuar segundas visitas en los casos de encuestas incompletas, así como apoyar la recepción, distribución y archivo documental derivado de los diferentes trámites adelantados por la oficina del SISBÉN.
7. Que las actividades deberán desarrollarse tanto en el casco urbano como rural del Municipio, de acuerdo con las necesidades del servicio y los requerimientos de cargue de información en las plataformas y sistemas correspondientes.
8. Que el apoyo solicitado permitirá garantizar el cumplimiento de las metas operativas e institucionales establecidas para la vigencia 2026, sin afectar la calidad de la atención brindada a la ciudadanía.

Cabe resaltar que la presente contratación responde a la necesidad de atender un incremento temporal en las actividades operativas, administrativas y de atención al ciudadano desarrolladas por la oficina del SISBÉN, derivado del aumento en la demanda de trámites, actualización de información y gestión documental por parte de la comunidad. En ese sentido, su finalidad es fortalecer la capacidad operativa de la dependencia, optimizar los tiempos de respuesta y garantizar que la información reportada al Departamento Nacional de Planeación – DNP se mantenga actualizada, validada y conforme a los estándares de calidad exigidos.

Por las razones anteriormente expuestas, se justifica técnicamente la continuidad de la prestación de servicios de apoyo administrativo del SISBÉN en la Secretaría de Planeación e Infraestructura para la vigencia 2026, garantizando la continuidad, eficiencia y eficacia en la atención a los ciudadanos del municipio de Puerto Tejada, Cauca.

En consecuencia, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución contractual, con el fin de garantizar la culminación de las actividades previstas y la adecuada atención de las necesidades del servicio. De igual manera, se requiere efectuar una adición presupuestal proporcional al tiempo adicional y a las necesidades operativas identificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que permiten adicionar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato cuando persista la necesidad que dio origen al objeto contractual.

En relación con lo anterior, la supervisión del contrato, previo análisis técnico y presupuestal, estimó pertinente realizar una adición por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.448.600).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Cabe resaltar que, el objeto del contrato conserva su carácter temporal y de apoyo, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes o propias del personal de planta.

En relación con lo expuesto, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) requiere realizar modificación consistente en adición y prórroga al Contrato N° CTO-074-2026 del 27/01/2026, prorrogando el contrato por UN (1) MES más, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado y adicionando la SUMA **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.448.600)**, suma que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 9.794.400
VALOR TOTAL EJECUTADO	$7.345.800
SALDO POR EJECUTAR	$ 2.448.600
ADICION ACTUAL	$ 2.448.600
NUEVO SALDO POR EJECUTAR	$4.897.200

ANEXOS DE LA SOLICITUD

CDP No. 369 de 14 de Mayo del 2026 por valor de $2.448.600

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, EN MI CALIDAD DE INTERVENTOR____ SUPERVISOR __X__ SOLICITO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	Amparo Lozano C